
Delitos de Inmigración

415.1 OBJETIVOS Y ALCANCE

Por lo general, el estatus migratorio de alguien no requiere ninguna atención de la policía. Es el deber de cada uno de los empleados de este Departamento de comprometerse personalmente a asegurar el cumplimiento equitativo de la ley e igualdad de servicio al público, sin importar su estatus migratorio. La confianza en este compromiso aumentará la eficacia del departamento en cuanto a la protección y servicio de la comunidad entera.

415.1.1 NORMAS DE ACREDITACIÓN

En esta sección se describen las siguientes normas de la *Comisión de Acreditación para las Agencias de Seguridad Pública*, CALEA por sus siglas en inglés:

415.2 POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés), tiene la jurisdicción primaria sobre el cumplimiento de las provisiones del Título 8, el cual es el código estadounidense concerniente al ingreso ilegal al país.

En casos en los que ICE solicite asistencia específica, o en los que se descubran presuntos delitos como resultado de una indagación o investigación basada en causa probable proveniente de actividades aparte de incumplimientos aislados de los siguientes códigos penales 8 USD § 1304; 8 USC § 1324; 8 USC § 1325 y 8 USC § 1326, este departamento podrá ayudar a hacer cumplir las leyes federales migratorias como aquí descritas.

415.3 PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE INMIGRACIÓN

Las personas que deseen reportar violaciones de inmigración deberán remitirse a la oficina local de la inmigración y aduana (ICE). La unidad de sanción al empleador de ICE tiene jurisdicción primaria sobre la aplicación del Título 8, código de Estados Unidos.

415.3.1 MOTIVOS DE ABORDAJE

A no ser que el estatus migratorio de la persona sea relevante a otro delito o investigación (por ej. dando refugio, contrabando, terrorismo), el hecho de que se sospeche que un individuo sea un inmigrante indocumentado no servirá como motivo principal para abordar, detener, o arrestar a esa persona. Bajo ninguna circunstancia será detenida o arrestada una persona por el Departamento de Policía de Hayward únicamente por su estatus migratoria, ya sea conocido o no.

415.3.2 REDADAS

Independientemente, el Departamento de Policía de Hayward no realiza redadas ni otras actividades con el fin de detener a inmigrantes sospechosos de ser indocumentados.

Cuando se incrementan los esfuerzos coercitivos de la ley en un área específica, deben considerarse todos los presuntos delitos por igual y no sólo aquellas que afecten a una raza, origen étnico, edad, género, orientación sexual, religión, situación socioeconómica u otro grupo en particular.

La disposición de cada contacto (por ej. aviso, citación, arresto), aunque discrecional según cada caso, no deberá ser afectada por factores tales como la raza, origen étnico, edad, género, orientación sexual, religión, o situación socioeconómica.

Departamento de Policía de Hayward
Manual de Políticas

Delitos de Inmigración

415.3.3 PEDIDOS DE ASISTENCIA DE ICE

Si se emite una solicitud de asistencia de parte de ICE o cualquier otra agencia federal, este Departamento proporcionará los servicios de apoyo disponibles, tales como control de tránsito u otros esfuerzos para mantener la paz, durante las actividades federales.

Los miembros de este Departamento no deberán participar en las operaciones federales como parte de un equipo de detención salvo en respuesta a una solicitud directa de ayuda de modo temporal o para la seguridad de los agentes. La detención de cualquier persona por un miembro de este Departamento debe ser por motivos de una suposición fundamentada de que dicha persona haya participado en actividades criminales.

415.3.4 IDENTIFICACIÓN

Cuando sea que un individuo sea sospechado de algún delito (infracción, delito menor, o delito mayor), el encargado de la investigación debe tomar medidas razonables para determinar la identidad de la persona mediante la identificación válida u otras fuentes fiables.

Si el individuo hubiera sido liberado por haber cometido una infracción o delito mayor con una citación, debe ser llevado a la estación y recibir una oportunidad razonable para verificar su identidad (por ej. llamada telefónica). Si después se establece con certeza la identidad verdadera de este individuo, deberá ser liberado sin tener en cuenta su estatus migratorio.

415.3.5 ARRESTO

Si el agente piensa exigir el cumplimiento de un individuo y éste no puede confirmar razonablemente su identidad verdadera, el agente puede poner el individuo bajo custodia por el presunto delito (véase las secciones aplicables del Código Vehicular y del Código Penal).

415.3.6 PROCESADO

Si el agente no puede confirmar la identidad de la persona detenida, podrá ser procesada para el presunto delito y permanecer en custodia bajo fianza.

Una persona detenida exclusivamente de acuerdo a la sección 40302(a) del Código Vehicular, por cualquier infracción al Código Vehicular o algún delito menor no deberá ser detenida más de dos horas para confirmar su identidad verdadera. Sin tener en cuenta el estatus de la identidad de la persona detenida, al terminar esas dos horas, será liberada una vez que haya dejado su promesa por escrito de que comparecerá ante el tribunal por la infracción o delito menor, a no ser que haya causa suficiente como para detener al individuo tal como lo estipula la sección 853.6(i) del Código Penal. El estatus migratorio del individuo no será un factor para determinar si será liberado, y los detenidos no deberán permanecer bajo custodia exclusivamente debido a su estatus migratorio.

415.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA TRABAJAR CON ICE

El Departamento de Policía de Hayward se preocupa principalmente con la seguridad de los residentes locales y, por lo tanto, la detección de actividades criminales es de interés principal a la hora de abordar cualquier persona. La decisión de arrestar a alguien será fundamentada en aquellos factores que establezcan causa suficiente, y no en aspectos arbitrarios. La raza, origen étnico, edad, género, orientación sexual, religión, o situación socioeconómica de por sí no tendrá ninguna relación con el arresto.

Departamento de Policía de Hayward

Manual de Políticas

Delitos de Inmigración

Todo individuo, sin tener en cuenta su estatus migratorio, debe sentirse seguro de que contactarse con las agencias de seguridad no le pondrá en riesgo de ser deportado. Los agentes no deberán intentar determinar el estatus migratorio de las víctimas o los testigos de algún delito ni tomar acciones legales en su contra no habiendo circunstancias apremiantes o causa razonable como para creer que la víctima o el testigo haya participado en actividades criminales. Por lo general, si un agente sospecha que la víctima o el testigo de un delito sea un inmigrante indocumentado, ese agente no denunciará esa persona a ICE sin pruebas que indiquen que sería necesaria tal denuncia, como en casos de una orden federal vigente. Una orden de detención migratoria firmada por un agente de ICE no es lo mismo que una orden de arresto firmada por un juez. ICE todavía tendrá acceso a nuestras cárceles, y recibirán el mismo trato y cortesía que cualquier otro agente de seguridad pública que esté realizando trabajo con este Departamento.

Nada incluido en esta política tiene como intención impedir a los agentes de seguridad que intercambien información válida con cualquier otra entidad federal, estatal, o local (8 USC § 1373; 8 USC § 1644).

415.4.1 ÓRDENES DE DETENCIÓN Y SOLICITUDES DE NOTIFICACIÓN EMITIDAS POR ICE

El Departamento de Policía de Hayward recibe con regularidad órdenes de detención migratoria (Formulario I-247D, anteriormente conocido como el Formulario 247) de parte de ICE. Este tipo de orden sirve para avisar al Departamento que ICE busca detener a alguien que se encuentra bajo la custodia del Departamento de Policía de Hayward. El Departamento de Policía de Hayward no atiende a estas órdenes.

Si ICE solicita información sobre un individuo que en otras situaciones compartiríamos con otras agencias de seguridad o que ya está disponible al público (una Solicitud de Notificación, Formulario I-247N, a través del Programa de Cumplimiento Prioritario de 2015), el Departamento de Policía de Hayward compartirá esta información con ICE. La Solicitud de Notificación no pretende extender la detención del individuo, sino simplemente solicita notificación oportuna de la liberación de las personas de prioridad para las cuales exista alguna orden oficial para que ICE los detenga, tal como lo indica la emisión de dicha Solicitud de Notificación.

El Departamento de Policía de Hayward también podrá informar a ICE sobre la liberación de personas indocumentadas, aunque ICE no haya emitido una Solicitud de Notificación oficial, en casos en los que el Departamento de Policía de Hayward cree que el(los) individuo(s) supone(n) un riesgo significativo para la seguridad pública. Tales determinaciones se harán caso por caso. De nuevo, el Departamento de Policía de Hayward no prolongará la detención de ningún preso para que ICE lo detenga; sino el Departamento de Policía de Hayward solamente proveerá a ICE de la notificación oportuna de que el detenido ha sido liberado.

425.4.2 LA LEY DE CONFIANZA

La Ley de Confianza estipula que una persona no puede ser detenida exclusivamente sobre la base de una solicitud de notificación y/o una orden de detención si es que esa persona de otra manera sería liberada de custodia por haberse producido una de las siguientes situaciones:

- a. Todo cargo penal contra este individuo fue descartado; o
- b. El individuo ha sido absuelto de todo cargo penal; o
- c. El individuo ha cumplido la sentencia requerida;

Departamento de Policía de Hayward
Manual de Políticas

Delitos de Inmigración

- d. El individuo ha pagado la fianza; o
- e. El individuo reúne los requisitos para ser liberado según la ley estatal o local

415.4.3 U-VISA/T-VISA ESTATUS NO MIGRATORIO

En ciertas situaciones, la ley federal permite que sean otorgados los beneficios temporales de inmigración a víctimas o testigos de ciertos delitos calificativos (§8 USC 1101(a)(15) (U); 8 USC § 1101(a)(15)(T)). Un agente de seguridad podrá hacer una declaración/certificación de U-VISA/T-VISA de los Servicios de Inmigración y Ciudadanía Estadounidense usando los formularios suplementarios correspondientes (I-918 o I-914) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés). Debe incluir información sobre cómo el individuo apoyará la investigación o acusación para poder recibir la U-Visa/T-Visa

Cualquier petición de ayuda para solicitar el estatus de U-Visa/T-Visa debe ser remitido de modo oportuno al sargento de la División de Investigaciones encargado de supervisar los trámites de todo caso relacionado. El sargento de la División de Investigaciones debe hacer lo siguiente:

- a. Consultar con el detective asignado para establecer el estado actual de cualquier caso relevante y decidir si el caso merece documentación adicional.
- b. Repasar las instrucciones para completar la declaración/certificación de ser necesario. Las instrucciones para los formularios I-918/I-914 pueden obtenerse en la página del DHS estadounidense.
- c. Contactarse con el fiscal encargado del caso, si corresponde, para asegurar que la declaración/certificación no hay sido completada y determinar si será necesario dicho documento.
- d. Completar la declaración/certificación de ser necesario, y enviarla de manera oportuna.
- e. Asegurar que cualquier decisión, ya sea de completar la solicitud o no, sea documentada y remitida al fiscal correspondiente. Incluya una copia de cualquier declaración/certificación completada en el archivo del caso.

415.4.4 TRATA DE PERSONAS – T/VISA

Los agentes y sus supervisores encargados de investigar un caso de trata de personas deberán realizar el proceso descrito arriba en conjunto con los documentos necesarios para la solicitud de T-Visa dentro de 15 días hábiles

415.5 REVISIONES

Entró en vigor: 17 de diciembre de 2007

Revisión: 19 de agosto de 2008

Revisión: 6 de julio de 2009

Revisión: 7 de febrero de 2010

Revisión: 25 de abril de 2012

Revisión: 9 de abril de 2013

Revisión: 31 de marzo de 2015

Revisión: 13 de julio de 2015

Revisión: 23 de mayo de 2016

Revisión: 5 de mayo de 2017